

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba Magistrado Ponente: Labrenty Efrén Palomo Meza

Resolución No. CSJCOR22-484 Montería, 27 de julio de 2022

"Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa"

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00289-00

Solicitante: Sr. Wilmer Salom Echavez

Despacho: Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Chinú **Funcionario(a) Judicial:** Dr. Álvaro Francisco Martínez Angulo

Clase de proceso: Acción de Tutela

Número de radicación del proceso: 23-182-40-89-002-2022-00069-01

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 27 de julio de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 27 de julio de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 14 de julio de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 15 de julio de 2022, el señor Wilmer Salom Echavez en su condición de miembro del consejo directivo de la institución educativa Divino Niño de Tierra Grata, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito De Chinú, respecto la acción de tutela promovida por Verena Porfiria Serpa Pérez contra Gobernación De Córdoba, radicada bajo el No. 23-182-40-89-002-2022-00069-01.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

"(...)Con toda atención me dirijo a usted su señoría ALVARO FRANCISCO MARTINEZ ANGULO en calidad de Juez Promiscuo Del Circuito De Chinú, con el fin de solicitarle respetuosamente se me vincule a dicho proceso referente lo ordenado mediante la SENTENCIA SU116/18 (https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/SU116-18.htm), en razón que soy el ciudadano que ha solicitado todas y cada una de las acciones disciplinarias contra la prenuncia por presuntas irregularidades, la cual motivaron dicha medida provisional de suspensión contra la señora, a pesar de ellos y de mi interés directo en el asunto no se me ha informado como resulta pertinente al respecto.

Por otra parte respetuosamente me permito solicitar sea cargado en la página web TYBA(https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx), el fallo segunda instancia ante la solicitud de IMPUGNACIÓN A LA SENTENCIA DE TUTELA DE RADICADO 23182408900220220006900 Accionados: LA GOBERNACION DE CORDOBA — OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, representada legalmente por su Gobernador Dr. ORLANDO BENITEZ MORA, remitida a usted su señoría mediante OFICIOS VARIOS Nº.0125 con fecha Diez (10) de Junio del dos mil veintidós (2022).

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Al honorable CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA solicito respetuosamente de manera inmediata una VIGILANCIA ESPECIAL ADMINISTRATIVA y ACOMPAÑAMIENTO al proceso de la ACCIÓN DE TUTELA

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564 Montería - Córdoba. Colombia





SC5780-4-

Hoja No. 2

23182408900220220006900, interpuesta por la señora Verena Porfiria Serpa Perez en calidad de rectora de la Institución Educativa Divino Niño de Tierra Grata, contra la GOBERNACION DE CORDOBA – OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, desde su inicio hasta su etapa final, que se llevan ante el honorable

JUZGADO 02 PROMISCUO MUNICIPAL - CÓRDOBA – CHINÚ."

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-296 del 19 de julio de 2022, fue dispuesto solicitar al doctor Álvaro Francisco Martínez Angulo, Juez Primero Promiscuo del Circuito de Chinú, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días

hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (19/07/2022).

1.3. Del informe de verificación

El 25 de julio 2022 el doctor Álvaro Francisco Martínez Angulo, Juez Primero Promiscuo del Circuito de Chinú, presentó informe de verificación dirigido a esta Judicatura, a través

del cual comunicó lo siguiente

"Me permito informar que la presente acción constitucional llegó al despacho el día 10

de junio de 2022 por reparto TYBA, mediante auto de la misma fecha se admite impugnación contra la decisión de tutela calendada 06 de junio de 2022, proferida por

el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinú, Córdoba.

Mediante auto de fecha 01 de julio de 2022, se CONFIRMA el fallo de primera

instancia proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinú, Córdoba,

se envían oficios notificando dicha sentencia a los correos <u>serpaverena@gmail.com;</u>

<u>notificaciones judiciales@cordoba.gov.co;</u> <u>contactenos@cordoba.gov.co;</u> Juzgado 02 Promiscuo Municipal – Córdoba- Chinú.

Mediante oficio civil 452 de fecha 05 de julio de 2022, se envía acción constitucional

para su revisión ante la Honorable Corte Constitucional.

El peticionario manifiesta que el día 13 de julio de 2022, envío al despacho escrito

solicitando se le vincule a dicho trámite, pero una vez verificado y revisada la bandeja

de entrada y los correos no deseados no aparece correo alguno del email... tal como

se aprecia en el siguiente pantallazo: Una vez revisado el aporte que realiza el peticionario como prueba del envío, se puede apreciar que el correo al que dirigió

dicho escrito, es el del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Chinú, Córdoba,

el cual no reenvió el mismo para tener conocimiento; por ende, el despacho

desconoció y no pudo vincularle tal como lo solicitó así se demuestra en el siguiente

pantallazo:

(...)

En uno de sus apartes el peticionario, solicita sea cargado en la página WEB TYBA la acción constitucional, se le informa que los procesos una vez se les da salida respectiva del despacho no se pueden visualizar."

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el Señor Wilmer Salom Echavez, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Primero Promiscuo del circuito de Chinú, no ha resuelto las solicitudes en las cuales se pide vincular al proceso de la acción de tutela a Wilmer Salom Echavez y que el fallo de segunda instancia sea cargado en la página web TYBA.

Al respecto, el doctor Álvaro Francisco Martínez Angulo, Juez Primero Promiscuo del Circuito de Chinú, informó a esta Seccional que, el despacho judicial ha realizado las gestiones tendientes a resolver en debida forma lo que acontece como actos procesales pendientes y que el proceso de referencia fue notificado a los correos serpaverena@gmail.com, notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co, contactenos@cordoba.gov.co, de igual manera informa el juzgado que el peticionario manifiesta entre otras cuestiones que, el día 13 de julio de 2022 envío al despacho escrito solicitando se le vincule a dicho trámite. pero una vez verificada y revisada la bandeja de entrada y los correos no deseados no aparece correo alguno del email, también se puede apreciar que el correo al que dirigió el escrito, es el del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Chinú - Córdoba, el cual no reenvió el mismo para tener conocimiento; por estos motivos, el despacho desconoció y no pudo vincularle tal como lo solicitó, anexa el juzgado los pantallazos.

Por ende, analizando el fondo del asunto, advierte esta Corporación que de acuerdo a lo informado por el Juez Primero Promiscuo del Circuito de Chinú bajo la gravedad de juramento, en torno la acción de tutela, no existen circunstancias de mora judicial que permitan el estudio del instituto administrativo definido en líneas anteriores, puesto que las solicitudes no fueron encontradas en el correo institucional del juzgado e incluso a la fecha, se puede observar en los anexos que, el peticionario de la vigilancia por error escribió el correo de otro juzgado, lo que le hizo imposible al Juez Primero Promiscuo del Circuito de Chinú, tener conocimiento de la petición elevada por el señor Wilmer Salom Echavez en la que solicita se le vincule al proceso y que sea cargado en la página web TYBA el fallo de segunda instancia.

Atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564 Montería - Córdoba. Colombia en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1º que este mecanismo está establecido "para que la justicia se administre oportuna y eficazmente", lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a verificar i) Si un (a) servidor (a) judicial incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un (a) servidor (a) judicial ha actuado en forma negligente o si por lo contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad por lo que se concluye que la actuación del despacho no ha incurrido en mora o afectación de la pronta y eficaz administración de justicia.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, se ordenará su archivo.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2022-00289-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Álvaro Francisco Martínez Angulo, Juez Primero Promiscuo del Circuito de Chinú, dentro del trámite de la Acción de Tutela promovida por Verena Porfiria Serpa Pérez contra Gobernación De Córdoba, radicada bajo el No. 23-182-40-89-002-2022-00069-01, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el Señor Wilmer Salom Echavez.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Álvaro Francisco Martínez Angulo, Juez Primero Promiscuo del Circuito de Chinú, y al Señor Wilmer Salom Echavez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA

Presidente

LEPM/capg